

Formulario: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: R-02-2020111002924

Fecha: 10/11/2020 08:55:42 a. m.

Usuario: info

PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 8 FOLIOS

Fecha generación: 10/11/2020 08:57:26 a. m.



R-02-2020111002924

Jenny Naváez
Aux Social
04/11/2020

San Juan de pasto, 26 de octubre de 2020

Señor

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Representante legal de la concesionaria Unión Vial de la Sur S.A.S o quien haga sus veces

Pasto Cra. 22B No. 12 sur – 137 San Miguel de Obonuco

atencionalusuario@uniondelsur.co

E. S. D.

Ref.: Derecho de petición

MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452 de Pasto, en calidad de copropietaria del inmueble denominado San Agustín, ubicado en el municipio de Tangua, sección Cebadal, según consta en escritura pública No. 5492 del 14 de Noviembre de 1985 de la Notaria Segunda del Circuito de Pasto, y anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; me permito por este medio proponer y sustentar respetuosamente el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**, en ejercicio del art 23 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, y los siguientes fundamentos:

HECHOS:

PRIMERO: en ejercicio de los derechos reales de dominio que me asisten sobre el área de terreno San Agustín, y en conjunto con los demás copropietarios del inmueble; el día 14 de mayo de 2019, se suscribió contrato de promesa de compraventa con la concesionaria Unión Vial Del Sur S.A.S., con el fin de ejecutar el proyecto vial PASTO- RUMICHACA, en los términos de la concesión APP No. 015 de 11 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: la determinación del objeto contractual de la promesa de compraventa, recaía sobre las franjas de terreno que se indican a continuación:

"NORTE: en longitud 410, 59 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otros (11-1); **SUR:** en longitud de 413,05 metros con la vía panamericana (2-

10); **ORIENTE:** en longitud de 22,02 metros con Antonio Timana Delgado (1-2); y **OCCIDENTE:** en longitud de 11,52 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y otros (10-11)

TERCERO: A mediados de junio de 2020, con la entrada en funcionamiento de los primeros 16.9 km de la doble calzada del proyecto vial RUMICHACA-PASTO, denotamos con los demás copropietarios que la concesionaria Unión Vial Del Sur S.A.S. había omitido la reconstrucción del carril de tránsito e incomunicó el acceso directo a la vía pública del predio San Agustín".

CUARTO: Por lo anterior, se originó un impedimento para la entrada y salida de los productos que generaba las fincas, así como también, la dificultad para el ingreso de los materiales, insumos y abonos necesarios para su explotación.

QUINTO: Ante estas circunstancias, el 26 de agosto de 2019, la señora Sandra Patricia Bravo Urresta solicitó mediante petición escrita la restitución del carril de acceso. No obstante, su concesión efectuó medianamente una vía de ingreso en la esquina superior izquierda del lote, que no satisface las necesidades mínimas de entrada y salida de la totalidad de los predios, dado que el camino construido abarca una ínfima parte del lote y carece de las adecuaciones urbanísticas correspondientes para el tránsito de vehículos y personas.

SEXTO: En consecuencia, considerando que la pendiente que impide el acceso a los diferentes predios que conforman el inmueble "San Agustín", hace parte de las franjas de terreno enajenadas en la promesa de compraventa antes descrita; y evidenciando que la limitación del acceso es una inevitable consecuencia del proyecto vial, se hace necesario la reconstrucción y restitución urgente del acceso independiente a los predios que conforman el terreno, con el fin de evitar perjuicios a futuro y engorrosos procesos judiciales.

PRETENSIONES:

Por los motivos expuestos con anterioridad, solicito comedidamente:

PRIMERO: La ampliación en debida forma del acceso de tránsito en beneficio del inmueble San Agustín, ubicado en el municipio de Tangua,

sección Cebadal, desde el punto límite del cabezal del costado oeste hasta el punto límite del cabezal del costado oriente

SEGUNDO: La reconstrucción y adecuación en debida forma del acceso de tránsito de mi predio, desde el punto de entrada sur hasta a la intersección de la carretera troncal

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 9, 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo en donde "toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito" y el término para "resolver o contestar las peticiones será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibido", artículo 23, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia.

1- DERECHO DE PETICIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, TITULO II, DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Conc.: Arts. 20, 37, 84, 209, 219; C. de P. P. 353; C. C. A. 5o y ss., 17.

La Constitución Nacional artículo 15, 23, artículos 5, 17, 19, del Código Contencioso Administrativo y los artículos 12 de la ley 57 de 1985.

Con referencia al derecho de petición el Consejo de Estado ha manifestado: Mg. Dr. Yesid Rojas Serrano, Marzo 1o. de 1994

2- Artículo 15 Constitución Nacional.

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS y LOS DEBERES

Art. 15.- Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Conc.: Arts. 2, 21, 28, 42, 43, 334; C. P. 268, 270, 271, 288, 355; C. de P. P. 347 a 351.

3. Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo.

DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL

Art. 5.- Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1) La designación de la autoridad a la que se dirigen;
- 2) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección;
- 3) El objeto de la petición;
- 4) Las razones en que se apoya;
- 5) La relación de documentos que se acompañan; y

6) La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.

Conc.: 27;

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario. Conc.: 27, 42; C. N. 23, 87.

Artículo 17, Del derecho a la información. El derecho de petición de que trata el artículo 45 (Art. 23) de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo.

Conc.: 24, 29, 31, 39; C. N. 23

PRUEBAS:

A la siguiente petición le acompañan como pruebas las siguientes:

- Registro fotográfico
- Cedula de ciudadanía

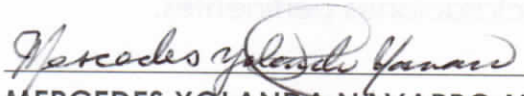
NOTIFICACIONES:

para efectos de notificación las recibiremos en:

- dirección: Cra. 24 # 17 – 15 casona de San Agustín, oficina 201
- correo electrónico: galeanokaren34@gmail.com

- Celular. 3022292078

Atentamente,


MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ
C.C.: No. 30.740.452 de Pasto